



Respuesta Electrónica

Número de Radicación

01-9-2026-027363

Fecha

01/04/2026 15:58:36

NIS

2026-05-007498

Antecedente

1-2026-000322

Asunto *

RESPUESTA A SOLICITUD

Descripción del Asunto *

DERECHO DE PETICION DE INTERES PARTICULAR

Destinatario Externo**Nombre ***

GRUPO DE INSTRUCTORES CONTRATISTAS

Email *

PQRSANONIMAS@SENA.EDU.CO

Cuerpo

*

1015

Bogotá D.C.

Señores

Comité de Convivencia Laboral

Regional Distrito Capital

convivencialaboraldc@sena.edu.co

Cco.

Señores

Anónimos

GRUPO DE INSTRUCTORES CONTRATISTAS

pqrsanonimas@sena.edu.co

Asunto: Traslado por competencia, radicado numero 1-2026-000322 de fecha 11 de marzo de 2026.

Nos permitimos saludarle cordialmente y manifestarle lo siguiente:

En atención a la comunicación recibida por este despacho con el radicado y la fecha referenciada, mediante la cual se pone en conocimiento la posible ocurrencia de hechos que, presuntamente, podrían constituir faltas disciplinarias.

Los hechos informados fueron expuestos en los siguientes términos:

"(...) 1. El pasado 2 de diciembre de 2025 la coordinación de Industrias Alimentarias del Centro Nacional de Hotelería, Turismo Alimentos, cambió de coordinador. pasando del Ingeniero Diego León González Páez al instructor de planta Antonio José Sánchez Suárez, designado por el subdirector del Centro de Formación, el señor Julio Alejandro Sanabria Vargas. Desde ese momento el desarrollo de las actividades contractuales por nuestra parte ha venido sufriendo un efecto de "prueba - error" evidenciando un reproceso en cada una de las tareas encomendadas por la actual coordinación. Lo anterior con el agravante del trastorno explosivo intermitente caracterizado por brotes repentinos y reiterados de conductas impulsivas agresivas o arrebatos de agresividad verbal, que caracterizan al actual coordinador del programa y que en varias ocasiones se han hecho evidentes, vulnerando la capacidad de desempeño laboral y mental de las personas.

2. En el proceso de contratación para la vigencia 2026, de acuerdo a una reunión virtual desarrollada por el área de contratación del Centro de Formación, se acordaron los pasos a seguir para la firma y legalización del contrato y el inicio de las actividades contractuales de este año 2026. En dicha reunión se estipuló, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del centro y a la Ley de garantías que rige a nivel nacional a partir del 1 de febrero de este año, que el contrato, ARL, acta de inicio y póliza de los instructores contratistas del centro comenzaban a ejecutarse desde el día 2 de febrero de 2026.

3. El día 27 de febrero de 2026, a la 1:22:43 de la tarde se recibió un mensaje electrónico en el correo personal de cada uno de nosotros procedente del actual coordinador. el señor Antonio José Sánchez, citando a una reunión PRESENCIAL, la cual se realizó en el ambiente de Bilingüismo ubicado en el cuarto piso del Centro de

Formación, el día 28 de enero de 2026, sin tener en cuenta que en esa fecha varios compañeros no habían regresado del periodo de descanso de fin de año (ver imagen No. 1), para "aclarar dudas o procedimientos a seguir en la ejecución de nuestros contratos"; reunión que tuvo como apertura por parte del coordinador actual, palabras desobligantes de reclamo inapropiadas para dicha situación direccionadas hacia su vida personal, de igual forma nos advirtió verbalmente que a partir de la revisión por parte de él de la segunda cuenta de cobro, estas no podían tener más de dos errores en su estructuración porque debido a esto, él podía desestimar la importancia de una corrección a tiempo y por ende atrasar el pago de nuestros honorarios y en el peor de los casos dejar la cuenta de cobro para ser pagada en el siguiente mes, acarreando gastos de pago de retención de fuente por parte de los contratistas.

4. En dicha reunión se tocaron temas inherentes a las obligaciones contractuales de nosotros pero además de eso el señor solicitó que para el día lunes 2 de febrero de 2026 debían de estar las actas de inicio de trimestre de los equipos ejecutores listas y que en la reunión debían conformarse los equipos ejecutores, de acuerdo a la grabación del mensaje de VOZ que el respondió a una compañera contratista que no podía asistir aludiendo que estaba fuera de Bogotá, el cual adjuntamos en medio magnético. Lo anteriormente expuesto está plasmado en la minuta y más explícitamente en las siguientes obligaciones generales del contratista: 2) Responder por el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas del contrato; y 3) Participar en las reuniones que para la ejecución del contrato sean convocadas.

5. En concordancia con lo que estipula la Ley para comenzar con la ejecución de las actividades del contratista, el contrato debía estar firmado y en ejecución, la póliza debía estar aceptada, la cual en realidad y de acuerdo al registro de la plataforma SECOP II, fue aceptada por parte del subdirector solamente hasta el 31 de enero de 2026 (ver imagen No 2) y la ARL comenzó a ser válida a partir del 2 de febrero de 2026 (ver imagen No 3) y hasta el momento no se ha firmado tan-siquiera el acta de inicio vigencia 2026 (firma física).

6. De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y la Corte Constitucional, un contratista no puede ser citado para comenzar a trabajar si el acta de inicio no está firmada, también teniendo en cuenta que el supervisor del contrato fue delegado, en el caso que si a algún contratista le hubiese pasado algo desde el desplazamiento al Centro de Formación hasta la estancia en el recinto, la responsabilidad es compartida entre el supervisor del contrato y el funcionario que lo delegó para dicha función, además de haberse presentado un suceso, en donde nadie hubiese respondido por las consecuencias.

7. Dentro de las tantas actividades administrativas que se deben cumplir en la coordinación, una de ellas es diligenciar las carpetas y alimentarlas cada vez que exista la necesidad para mantenerlas actualizadas y dentro de esas carpetas se encuentra una que se llama: SOPORTE INASISTENCIAS DEL INSTRUCTOR, que de acuerdo a lo que dice la ley para el régimen del contratista: "en Colombia, los contratistas por prestación de servicios NO tienen exactamente las mismas obligaciones que un empleado con contrato laboral. Por eso, el tema de excusas por incapacidad o asistencia funciona diferente" De acuerdo a lo anterior en el espacio para las inasistencias del instructor NO debería estar en el OneDrive de los instructores de contrato (ver imagen No 4).

8. Por otro lado y para finalizar, el 24 de febrero de 2026 los contratistas recibimos un correo electrónico (ver imagen 5), en donde se nos solicita reponer las horas de Semana Santa dedicadas a la formación con las fichas tanto diurnas y nocturnas, situación que a más de un: instructor nos ha puesto a dar formación virtual en horarios como los sábados a partir de las 2 de la tarde, tiempo que en primer lugar, corresponde al tiempo "libre" de los aprendices y aún más cuando en ese tiempo deben ir a trabajar y en segundo lugar, es el tiempo de descanso de los contratistas, después de una semana laboral de 40 horas reglamentarias por la ley. De acuerdo al contenido de la Circular interna del SENA "los servidores públicos que quieran descansar los días 30 y 31 de marzo y 1 de abril de 2026 deben compensar 25,5 horas laborales antes de esa fecha.

9. De acuerdo a la consideración No. 1 de la minuta del contrato que dice: "Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable". Respecto a lo anterior, se considera que el contratista debe cumplir metas y objetivos y que en ningún momento estará en situación de subordinación, por ende, el contratista no está obligado a cumplir un horario estricto, ni mucho

menos a compensar horas de trabajo. (...)"

En respuesta a lo anterior, le manifiesto que, de acuerdo con la normativa vigente, a las Oficinas de Control Interno Disciplinario, no les compete adelantar o tramitar quejas por acoso laboral, siendo competente para estos temas el Comité de Convivencia Laboral, de conformidad con la Resolución 2292 de 2012 "por la cual se establecen medidas para la prevención de conductas de acoso laboral en el SENA, se determina la conformación y el funcionamiento de los Comités de Convivencia Laboral en la Entidad, se dictan otras disposiciones y se deroga en su totalidad la Resolución SENA 1471 de 2007".

En ese sentido, en virtud del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, se da traslado de su petición al Comité de Convivencia Laboral de la regional, para su conocimiento, pertinente gestión y respuesta al peticionario.

Sin otro particular, le invitamos a diligenciar la siguiente encuesta de satisfacción, su opinión es fundamental para el fortalecimiento de nuestros procesos y la mejora continua del servicio.

Enlace encuesta: <https://forms.office.com/r/Z23yS3ht9G>

Agradecemos su atención y confianza al remitir esta situación ante nuestra dependencia.

Cordialmente,

BLANCA GISETH PÁEZ HERNÁNDEZ
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario
Calle 54 # 10 – 39 Piso 6 – Tecno parque, Bogotá D.C
Tel.: +57 (1) 5461500 IP 12934

NIS.: 2026-05-007498

Proyectó: Andrés Julian Olarte Quemba/Abogado Contratista OCID SENA

Anexos (1)

Nombre del documento	Tipo de dato adjunto
C.E.(IMG) - 01-1-2026-000322-(1)-11015-+ (E) BLANCA GISETH PAEZ HERNANDEZ-DE R.PDF 01-MAIL-Anexos Resp	Anexos Respuestas Internas

Copias Internas

Copias Externas

Nombre Destinatario *
CONVIVENCIALABORALDC@SENA.EDU.CO

Email Destinatario *
CONVIVENCIALABORALDC@SENA.EDU.CO

Asociar a otras comunicaciones

N.I.S

No. Radicado Relacionado

2026-05-007498

1-2026-000322